



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00931-00
Demandante:	DIEGO RICARDO DURAN QUINTERO
Demandado:	MYRIAM ORTEGA

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobra un capital muy superior a la orden impartida por el Juzgado.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL

300.000,00

INTERESES DE PLAZO

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
02/07/14	31/07/14	19,33	1,61	1,61%	30	300.000,00	4.830		304.830,00
01/08/14	31/08/14	19,33	1,61	1,61%	31	300.000,00	4.991		309.821,00
01/09/14	30/09/14	19,33	1,61	1,61%	30	300.000,00	4.830		314.651,00
01/10/14	31/10/14	19,17	1,60	1,60%	31	300.000,00	4.960		319.611,00
01/11/14	30/11/14	19,17	1,60	1,60%	30	300.000,00	4.800		324.411,00
01/12/14	31/12/14	19,17	1,60	1,60%	31	300.000,00	4.960		329.371,00
TOTAL							29.371,00	0,00	329.371,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/01/15	31/01/15	19,21	9,61	2,40%	31	300.000,00	7.440		336.811,00
01/02/15	28/02/15	19,21	9,61	2,40%	28	300.000,00	6.720		343.531,00
01/03/15	31/03/15	19,21	9,61	2,40%	31	300.000,00	7.440		350.971,00
01/04/15	30/04/15	19,37	9,69	2,42%	30	300.000,00	7.260		358.231,00
01/05/15	31/05/15	19,37	9,69	2,42%	31	300.000,00	7.502		365.733,00
01/06/15	30/06/15	19,37	9,69	2,42%	30	300.000,00	7.260		372.993,00
01/07/15	31/07/15	19,26	9,63	2,40%	31	300.000,00	7.440		380.433,00
01/08/15	31/08/15	19,26	9,63	2,40%	31	300.000,00	7.440		387.873,00
01/09/15	30/09/15	19,26	9,63	2,40%	30	300.000,00	7.200		395.073,00
01/10/15	31/10/15	19,33	9,67	2,41%	31	300.000,00	7.471		402.544,00
01/11/15	30/11/15	19,33	9,67	2,41%	30	300.000,00	7.230		409.774,00
01/12/15	31/12/15	19,33	9,67	2,41%	31	300.000,00	7.471		417.245,00
01/01/16	31/01/16	19,68	9,84	2,46%	31	300.000,00	7.626		424.871,00
01/02/16	29/02/16	19,68	9,84	2,46%	29	300.000,00	7.134		432.005,00
01/03/16	31/03/16	19,68	9,84	2,46%	31	300.000,00	7.626		439.631,00
01/04/16	30/04/16	20,54	10,27	2,56%	30	300.000,00	7.680		447.311,00
01/05/16	31/05/16	20,54	10,27	2,56%	31	300.000,00	7.936		455.247,00
01/06/16	30/06/16	20,54	10,27	2,56%	30	300.000,00	7.680		462.927,00
01/07/16	31/07/16	21,34	10,67	2,66%	31	300.000,00	8.246		471.173,00
01/08/16	31/08/16	21,34	10,67	2,66%	31	300.000,00	8.246		479.419,00
01/09/16	30/09/16	21,34	10,67	2,66%	30	300.000,00	7.980		487.399,00
01/10/16	31/10/16	21,99	11,00	2,74%	31	300.000,00	8.494		495.893,00
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,74%	30	300.000,00	8.220		504.113,00
01/12/16	31/12/16	21,99	11,00	2,74%	31	300.000,00	8.494		512.607,00
01/01/17	31/01/17	22,34	11,17	2,79%	31	300.000,00	8.649		521.256,00
01/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79%	28	300.000,00	7.812		529.068,00
01/03/17	31/03/17	22,34	11,17	2,79%	31	300.000,00	8.649		537.717,00
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	300.000,00	8.370		546.087,00
01/05/17	31/05/17	22,33	11,17	2,79%	31	300.000,00	8.649		554.736,00
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	300.000,00	8.370		563.106,00
01/07/17	31/07/17	21,98	10,99	2,74%	31	300.000,00	8.494		571.600,00

01/08/17	31/08/17	21,98	10,99	2,74%	31	300.000,00	8.494	580.094,00	
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	300.000,00	8.220	588.314,00	
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	300.000,00	8.184	596.498,00	
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	300.000,00	7.860	604.358,00	
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	300.000,00	8.029	612.387,00	
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	300.000,00	7.998	620.385,00	
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	300.000,00	7.336	627.721,00	
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	300.000,00	7.998	635.719,00	
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	300.000,00	7.680	643.399,00	
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	300.000,00	7.905	651.304,00	
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	300.000,00	7.590	658.894,00	
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	300.000,00	7.750	666.644,00	
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	300.000,00	7.719	674.363,00	
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	300.000,00	7.410	681.773,00	
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	300.000,00	7.595	689.368,00	
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	300.000,00	7.290	696.658,00	
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	300.000,00	7.502	704.160,00	
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	300.000,00	7.409	711.569,00	
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	300.000,00	6.888	718.457,00	
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	300.000,00	7.502	725.959,00	
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,41%	30	300.000,00	7.230	733.189,00	
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,41%	31	300.000,00	7.471	740.660,00	
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	30	300.000,00	7.230	747.890,00	
01/07/19	31/07/19	19,28	9,64	2,41%	31	300.000,00	7.471	755.361,00	
TOTAL							425.990,00	0,00	755.361,00

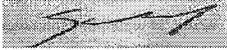
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **seis (6)**
de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00431-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JIMY GERARDO FONSECA ORTIZ

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobran intereses moratorios por fuera de la fecha allí estipulada.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL

21.794.636,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
09/08/17	31/08/17	21,98	10,99	2,74%	23	21.794.636,00	457.833		22.252.468,65
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	21.794.636,00	597.173		22.849.641,68
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	21.794.636,00	594.558		23.444.199,35
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	21.794.636,00	571.019		24.015.218,81
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	21.794.636,00	583.297		24.598.515,92
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	21.794.636,00	581.045		25.179.560,92
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	21.794.636,00	532.951		25.712.512,42
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	21.794.636,00	581.045		26.293.557,41
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	21.794.636,00	557.943		26.851.500,09
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	21.794.636,00	574.289		27.425.788,75
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	21.794.636,00	551.404		27.977.193,04
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	21.794.636,00	563.028		28.540.221,14
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	21.794.636,00	560.776		29.100.997,12
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	21.794.636,00	538.328		29.639.324,63
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	21.794.636,00	551.768		30.191.092,17
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	21.794.636,00	529.610		30.720.701,82
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	21.794.636,00	545.011		31.265.713,02
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	21.794.636,00	538.255		31.803.967,88
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	21.794.636,00	500.405		32.304.372,72
TOTAL							10.509.736,72	0,00	32.304.372,72

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00523-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MARITZA ROJAS DELGADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por la demandada **MARITZA ROJAS DELGADO**, téngase por notificada por conducta concluyente a la referida ejecutada conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el 31 de julio de 2019, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MUNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00504-00
Accionante:	JAVIER TABARES MEDINA
Accionado:	LUIS BELTRAN GONZALEZ ACUÑA

Teniendo en cuenta que por auto del ocho (8) de julio de 2018, se fijó el primero (1º) de agosto de 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 CGP, y conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante donde solicita el aplazamiento de la audiencia, el Despacho accede y fija como nueva fecha el tres (3) de septiembre 2019 a las 9:30 de la mañana para llevar cabo la audiencia de que trata los artículos 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MININA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-000370-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	JAIME HUMBERTO ALVARADO SERRANO, CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO, MARGOTH SERRANO DE ALVARADO Y COMERCIALIZADORA MULTIAGRICOLA S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante el 28 de junio de 2019, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-001535-00
Demandante:	EMILSE LEON VESGA
Demandado:	FELIPE CAICEDO MORENO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **URM-795**, marca **CHEVROLET**, línea **CORSA**, color **AMARILLO**, modelo **2007**, motor **9H0022852**, chasis **9GASC19N67B023201**, servicio **PUBLICO**, de propiedad del demandado **FELIPE CAICEDO MORENO**, identificado con la C. C. No. **16.216.531**. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

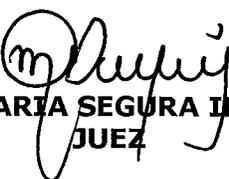
San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	2019-00319
Demandante:	JORGE ELIECER RAMIREZ HOYOS
Demandado:	EDWIN EDUARDO SIERRA CUBILLOS

Visto y constatado el informe secretarial y, teniendo en cuenta la falta de interés de la parte demandante respecto de continuar con el trámite de las presente diligencias, devuélvase inmediatamente el Despacho Comisorio No. 0512 al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, Tolima para que obre dentro de su proceso **2016-00600** con la constancia de que el mismo se encuentra sin diligenciar.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	2019-00210
Accionante:	INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Accionado:	SAEL IGNACIO CASADIEGOS ALMEDRALES Y STELLA PARADA CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, como quiera que la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **260-37340** ordenada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO dentro de su proceso de Ejecutivo No. **2018-00468** se encuentra evacuada, devuélvase inmediatamente el comisorio ya referido a su lugar de origen con la constancia de que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MININA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-000041-00
Accionante:	INMOBILIARIA MARELSA
Accionado:	SOCIEDAD VERTICAL DE AVIACION S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante el 28 de junio de 2019, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MININA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00537-00
Accionante:	INMOBILIARIA VIVIENDAS & VALORES S.A.
Accionado:	SOCIEDAD COLOR SIETE S.A.S. Y LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante el 28 de junio de 2019, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MININA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01178-00
Accionante:	CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA – PROPIEDAD HORIZONTAL
Accionado:	PAOLA ESTEFANY CAPACHO MONTERREY

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante el 28 de junio de 2019, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00275-00
Demandante:	JUAN GABRIEL MEDINA RAMIREZ
Demandado:	RAMIRO GUERRERO RODRIGUEZ

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del once (11) de junio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el doce (12) de junio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

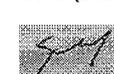
RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00247-00
Demandante:	INDUSTRIAS SERRANO CHANAGÁ S.A.S.
Demandado:	CONSTRUCTORA INGENIEROS CMM S.A.S., INGENIO CONSTRUCCIONES S.A.S. integrantes de la UNION TEMPORAL VIPCUCUTILLA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del diez (10) de junio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el once (11) de junio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00141-00
Demandante:	HPH INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	JEFFERSON GIOVANNI GARNICA SILVA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del diez (10) de junio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el once (11) de junio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00125-00
Demandante:	SANDRA MILENA RAMIREZ TORRES
Demandado:	MARITZA GRIMALDOS

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del diez (10) de junio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el once (11) de junio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2018).

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00385-00
Demandante:	EDGAR GERARDO LOPEZ QUINTA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor JAIRO ALIRIO NIÑP POVEDA, el cual declina al nombramiento de liquidador, teniendo en cuenta a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Por lo tanto se designa como liquidador a la doctora **MARIA JULIANA AGON RAMIREZ**, quien se localiza en la calle 48 No. 34-30 o en la calle 71 No. 53-97 de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6944995 - 3157995161 correo electrónico julyagon@gmail.com. Fíjese la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), como honorarios provisionales. Comuníquesele ordenándole dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00444-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S., ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS, SANDRA MILENA BUITRAGO ROJAS, RENZO ADRIANO ORTEGA TORRES Y CARLOS NEIRA PEÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **2018-00125**, que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.278.099**. Sírvase tomar nota. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA